SECRETARIA. Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** Contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA C.C. N° 19.322.915. RAD. 2020 – 00138.**

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

El poder adosado no reúne las exigencias del artículo 74 del C.G.P. (no es claro), pues, el mismo se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Montería, en tanto, la demanda se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito, lo cual genera confusión a esta Agencia Judicial.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: TENER a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada judicial del ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A, representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5269738faa3c3ef461fcd95d1b1eeee7061965da36262f3e74d6d1eb76ddde8

Documento generado en 08/10/2020 06:38:51 a.m.